

## **PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE APRECIACIÓN FAVORABLE DEL NUEVO MODELO DE PERSONAL CON LICENCIA DE LA FÁBRICA DE JUZBADO**

### **1. IDENTIFICACIÓN**

#### **1.1. Solicitante**

Enusa Industrias Avanzadas, S.A., S.M.E., como titular de la Fábrica de Combustible de Juzbado (en adelante, Enusa).

#### **1.2. Asunto**

Solicitud de apreciación favorable de un nuevo modelo de personal con licencia de la fábrica de Juzbado.

#### **1.3. Documentos aportados por el solicitante**

El 19 de febrero de 2020, con número de registro de entrada (NRE) 40808, Enusa, titular de la fábrica de Juzbado, remitió al CSN el escrito de referencia COM-067275 “Propuesta nuevo modelo de personal con licencia de la fábrica de Juzbado para aprobación”.

Con la solicitud se adjunta el documento INF-EX-016628 Rev. 0, “Propuesta nuevo modelo de personal con licencia de la fábrica de Juzbado” que contiene:

- Consideraciones generales para el nuevo modelo de licencias
- Funciones y responsabilidades de las nuevas licencias
- Reasignación de funciones y responsabilidades de las licencias/figuras actuales

#### **1.4. Documentos oficiales**

No afecta.

### **2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA**

#### **2.1. Antecedentes**

La fábrica de combustible de Juzbado, de acuerdo con el art. 47 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por RD 1836/1999, de 3 de diciembre, debe disponer de personal con licencias de supervisor y de operador concedidas por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), siendo el CSN quién debe definir las actividades que deben ser realizadas por el personal en posesión de dichas licencias.

El denominado “Modelo de licencias de la fábrica de Juzbado” establece los tipos de licencias de los que debe disponer la fábrica, y las funciones y responsabilidades que se les asigna a cada una de ellas, debiendo quedar dicho modelo recogido posteriormente en el Reglamento

de Funcionamiento (RF), en las Especificaciones de Funcionamiento (EF) y en el Plan de Emergencia Interior (PEI).

Desde el año 1985 la fábrica ha tenido diversos modelos de licencias. En la actualidad está en vigor el modelo implantado el 1 abril del año 2007, recogido en la Rev. 18 del Reglamento de Funcionamiento y en la Rev. 27 de las Especificaciones de Funcionamiento.

Ante algunas inconsistencias detectadas a comienzo de 2016 entre las licencias de operación que el CSN estaba otorgando para Juzbado y las licencias recogidas en el RF de la fábrica, el área de organización y factores humanos del CSN, responsable de las actividades de formación y gestión de las licencias, y el tribunal de licencias de Juzbado, consideraron la conveniencia de mejorar el modelo de licencias de la planta, simplificándolo y, a la vez, mejorando su impacto en la seguridad de la instalación.

En la reunión del tribunal de licencias de Juzbado celebrada en octubre de 2016 (CSN/ATL/JUZ/382), el CSN planteó al titular la preocupación surgida internamente en relación con el modelo de licencias vigente y la conveniencia de su actualización, y se le solicitó información adicional a la contenida en el RF sobre las funciones y tareas de las licencias de operador y supervisor, con objeto de tener un conocimiento claro de dichas funciones y tareas, considerando conveniente proponer un análisis en mayor profundidad del modelo de licencias que tuviera en cuenta los análisis de seguridad de la instalación, incluido su Análisis Integrado de Seguridad (AIS, ó ISA, por sus siglas en inglés).

A partir de ese momento, el titular de la fábrica de Juzbado, en coordinación con el CSN, ha realizado diversas acciones que han resultado en el nuevo modelo que se presenta para apreciación favorable.

## 2.2. Motivo de la solicitud

El “Modelo de Licencias en la fábrica de Juzbado” es un documento que recoge la definición de los tipos de licencias de los que debe disponer la fábrica y las funciones y responsabilidades que se les asigna, debiendo quedar recogido posteriormente en los documentos oficiales de explotación de la instalación.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 47 del RINR:

*1. El personal que dirija la operación y el que opere los dispositivos de control y protección de una instalación nuclear o radiactiva del ciclo del combustible nuclear deberá estar provisto de una licencia de supervisor y de operador respectivamente, concedida por el Consejo de Seguridad Nuclear*

*En centrales nucleares se entiende por operación toda maniobra que afecte a la reactividad, al nivel de potencia del reactor o a la integridad de las barreras frente a liberación de material radiactivo según se recoge en los procedimientos de operación*

.....

4. En el caso de otras instalaciones nucleares, el Consejo de Seguridad Nuclear definirá las actividades que deben ser realizadas por el personal con licencia,

La fábrica de combustible de Juzbado debe disponer de personal con licencias de supervisor y de operador concedidas por el CSN, siendo dicho organismo el que defina las actividades que deben ser realizadas por el personal en posesión de dichas licencias, motivo por el cual el nuevo modelo requiere de la apreciación favorable del CSN.

El nuevo modelo de licencias propuesto busca adaptar de un modo más literal los tipos de licencias de la fábrica de Juzbado a lo requerido en el RINR y seguir garantizando, e incluso mejorar, la operación segura de la instalación.

### 2.3. Descripción de la solicitud

El nuevo modelo de licencias propuesto por la fábrica de Juzbado se basa en:

- Los requisitos que en relación con las licencias se establecen en el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) vigente, aprobado por RD 1836/1999, de 3 de diciembre.
- El análisis del vigente modelo de personal con licencia, de 01/04/2007.
- La adaptación a los tipos de licencias a lo requerido en el RINR, garantizando la operación segura de la instalación.

Los principales cambios que presenta, en relación con el modelo de licencias vigente, son los siguientes:

- Se suprimen las licencias de operador de hornos del modelo actual, que se ha demostrado que sus funciones no tienen relación con la seguridad nuclear ni con la protección radiológica, sino con el manejo y operativa de los hornos en condiciones seguras.
- Se suprimen las licencias de operador de área, ya que sus funciones son equivalentes a las realizadas por monitores y supervisores de los Servicios de Protección Radiológica (SPR) de las centrales nucleares y, como en el caso de éstas, la fábrica dispone de un SPR autorizado por el CSN.
- Se mantienen las licencias de operador de sala de control, a las que se asignan algunas funciones adicionales a las actuales.
- Se incrementan algunas de las funciones de las licencias de supervisor y se establece su presencia continua en la fábrica, a turnos.
- Se revisa la organización de la instalación de modo que todas las personas con licencia se integren en una única unidad organizativa.

### 3. EVALUACIÓN

#### 3.1. Informes de evaluación

- CSN/IEV/OFHF/JUZ/2102/275: informe de evaluación de un Nuevo Modelo de Licencias para la fábrica de Juzbado

#### 3.2. Normativa y documentación de referencia

- Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por RD 1836/1999, de 3 de diciembre. Título V *“Del personal de las instalaciones nucleares y radiactivas”*

En concreto, los criterios de evaluación se derivan del cumplimiento de los artículos 47, 65 y 66 del RINR.

Adicionalmente, se consideran aplicables también los criterios establecidos a lo largo proceso previo de análisis técnico realizado en el desarrollo del nuevo modelo de licencias presentado por la fábrica de Juzbado, y descrito en el apartado 3.3.1 de la presente propuesta de dictamen. Las actas de las reuniones técnicas celebradas al efecto recogen estos criterios, de entre los cuales cabe destacar:

- El nuevo modelo no debería suponer, en ningún caso, una merma de la seguridad de la instalación. Antes al contrario, se considera que debe constituir una oportunidad de mejora de la seguridad.
- Las funciones por las que un puesto de trabajo requiera la obtención de una licencia de operación deben estar relacionadas directamente con la seguridad de la instalación y, por ello, deben estar perfectamente definidas.
- Los responsables directos de la seguridad de una instalación deben ser, precisamente, las personas con una licencia concedida por el CSN.
- El nuevo modelo de licencias de la fábrica debe ser establecido teniendo en cuenta el principio del OIEA de “graded approach”.
- El proceso de formación y exámenes de este personal deberá estar definido en el momento de migración al nuevo modelo

#### 3.3. Resumen de la evaluación

La evaluación ha sido llevada a cabo por técnicos del área de organización y factores humanos del CSN y miembros del tribunal de licencias de la fábrica de Juzbado.

Aunque el alcance de la evaluación realizada se circunscribe a la revisión de la propuesta remitida por el titular de la fábrica de Juzbado al CSN, y recogida en el documento INF-EX-014928, Rev.0 “Nuevo modelo de personal con licencia de la Fábrica de Juzbado”, se resumen también las actuaciones e interacciones entre el titular y el CSN previas a la presentación del nuevo modelo para apreciación favorable.

### 3.3.1. Actuaciones previas

En enero de 2018, el titular remitió para apreciación favorable el documento INF-EX 014996 “Nuevo modelo de personal con licencia de la Fábrica de Juzbado”, detallando el nuevo modelo de personal con licencia que proponía implantar.

El titular identificaba conceptos que quedaban abiertos en el caso de la fábrica y que debían ser establecidos teniendo en cuenta la peculiaridad de la instalación, interpretando los requisitos del RINR y haciendo una propuesta para su aplicación, proponiendo dos únicas licencias: supervisor y operador de sala de control, y la eliminación de las licencias de operador de áreas y de operador de hornos del modelo actual.

En mayo de 2018, se decidió constituir un grupo de técnicos del CSN para abordar la evaluación de forma conjunta y reunirse con representantes de la instalación para revisar y acordar el contenido de dicho documento. En la reunión mantenida al efecto se acordó que la fábrica realizase una revisión del modelo para tener en cuenta los resultados de la revisión 1 del ISA de la instalación. De acuerdo con ello, en junio de 2018, el titular remitió la revisión 1 del documento INF-EX-014996, incorporando los resultados de la revisión 1 del ISA de la instalación.

El análisis ISA realizado no alteró las conclusiones del modelo de licencias inicialmente propuesto y no satisfizo las expectativas expresadas por el CSN para su desarrollo por lo que, en septiembre de 2018 (CSN/ART/FCJUZ/JUZ/1810/06.1), se mantuvo una nueva reunión con el titular en la que revisó este enfoque y se acordó continuar analizando el ISA para determinar dónde debía focalizarse la supervisión del personal con licencia. El CSN insistió en la necesidad de analizar la influencia de la supervisión ejercida por el personal con licencia en las actividades del personal de la fábrica que pudieran dar lugar a situaciones de riesgo. Así mismo, los técnicos del CSN indicaron la conveniencia de mantener licencias de operación para, al menos, la supervisión de actividades con riesgo en las áreas mecánica y cerámica de la fábrica. Se acordó fijar un alcance y una metodología concreta de análisis y se decidió que el trabajo se realizase en dos fases: a corto plazo, para facilitar las tareas más urgentes, se incluirían solo los aspectos relacionados con los hornos de sinterizado, difiriendo el análisis más completo a un momento posterior.

En febrero de 2019, el titular envió una nueva revisión 2 del documento INF-EX 014996 sobre el nuevo modelo de licencias de operación, que se revisó con el titular en la reunión celebrada en febrero de 2019 (CSN/ART/FCJUZ/JUZ/1903/03.1).

De la variedad de puestos existentes (con y sin licencia) y las funciones de los mismos se establecieron una serie de pautas básicas para obtener información del ISA que resultara de utilidad para la determinación de las licencias a requerir. En concreto, se acordó la elaboración de un “mapa de tareas” de ejecución y de supervisión para el área de sinterizado, como caso piloto, y para secuencias con severidad moderada o superior (CSN/ART/FCJUZ/JUZ/1904/05). En mayo de 2019, el titular presentó el trabajo realizado para su discusión. Para cada secuencia analizada se identificaba al personal de la instalación que podría llevar a cabo o

supervisar las tareas asociadas, señalando aquellas acciones de mitigación más críticas y la característica de presencia del perfil o puesto correspondiente (permanente, ocasional o no presencial).

El “mapa de tareas” proporcionó una visión más clara de las peculiaridades de la organización de la fábrica. En particular:

- No se identificaron tareas que el personal con licencia de operador de hornos realiza con exclusividad. Existen otros perfiles que pueden realizar las mismas tareas de ejecución o supervisión, con independencia de la licencia.
- Una misma persona puede tener distintos perfiles y simultanearlos durante su turno.
- Actualmente podría existir cierta colisión de responsabilidades entre encargados/responsables de hornos y operadores de horno con licencia.

A raíz de la elaboración del mapa de tareas, el titular determinó que la licencia de operador de hornos (desde el punto de vista del proceso de sinterizado) no aporta mayor cualificación que la del resto de perfiles que llevan a cabo tareas de ejecución y supervisión en los hornos de sinterizado (responsable de hornos, encargado de hornos, personal de la línea de fabricación, personal de MIE, personal de MIS) aunque no dispongan de licencia de operador. El titular sostuvo que la aportación de los operadores con dicha licencia está asociada en realidad a la mayor experiencia de las personas y no al hecho de estar en posesión de la licencia otorgada por el CSN, debido a que el programa de formación para la obtención de licencia no está enfocado específicamente a las tareas del proceso de sinterizado, sino a contenidos relacionados con la seguridad frente a criticidad y a los riesgos radiológicos (CSN/ART/FCJUZ/JUZ/1907/07).

En lo referente a la licencia de supervisor, el CSN reiteró que la filosofía que emana del RINR contrastaba con el hecho de que no existiera un supervisor de manera permanente con competencias directas sobre el control de la seguridad de los procesos que se realizan en la fábrica.

El titular confirmó su planteamiento base del modelo de licencias de potenciar la figura del operador de sala de control, que mantendría la función de analizar la información disponible en la sala de control.

En enero de 2020, el titular solicitó una nueva reunión (CSN/ART/FCJUZ/JUZ/2001/01) en la que presentó el contenido de su propuesta de modelo de licencias, exponiendo las consideraciones sobre los riesgos de la instalación en cuanto a seguridad nuclear y protección radiológica, las funciones de seguridad necesarias, el diseño de la fábrica y los análisis de seguridad a partir de los cuales había llegado a la definición de dicho modelo. El análisis realizado incluía asimismo la gestión de los riesgos industriales de la instalación, concluyendo que no requieren ser vigilados específicamente por personal con licencia otorgada por el CSN, aunque estos riesgos tengan impacto potencial sobre el material radiactivo que se procesa en la planta.

De acuerdo con ello, el titular proponía disponer de personal con licencia de operación de operador de sala de control y de supervisor de la instalación, con las siguientes características:

- Tendrán dedicación completa, con trabajo a turnos.
- Tendrán asignada la responsabilidad de supervisar y mantener la seguridad nuclear (SN) de la instalación.
- Asumirán las competencias en SN que actualmente tienen los operadores de hornos y los operadores de áreas.

Adicionalmente, proponía analizar las modificaciones (mejoras) de diseño y los cambios organizativos necesarios que permitiesen el desarrollo de las tareas especificadas para los operadores y supervisores.

El grupo de técnicos del CSN dio el visto bueno al enfoque finalmente propuesto, indicando que cumplía con lo requerido por el artículo 47 del RINR y que además separaba claramente las responsabilidades de producción y supervisión, asignando responsabilidades a los supervisores y operadores de sala de control, que deberán tener dedicación plena a esa tarea. Asimismo, por parte de los técnicos del CSN se solicitó al titular la necesaria modificación de la organización actual para adaptarla al nuevo modelo de licencias.

Por parte de los técnicos del CSN se quiso dejar constancia sobre el alcance real de la aplicación del análisis ISA en el desarrollo del nuevo modelo de licencias, dado que el análisis finalmente empleado para plantear el nuevo modelo de licencias no se basa en el análisis ISA, sino que responde a un análisis conceptual de los requisitos contenidos en el RINR y la aplicación que propone el titular en base a la experiencia de explotación y en base a los mencionados análisis sobre los riesgos de la instalación en Seguridad Nuclear y Protección Radiológica.

### **3.3.2. Valoración del nuevo modelo de licencias**

El nuevo modelo de licencias presentado por la fábrica incorpora cambios organizativos tendentes a dar mayor estabilidad y responsabilidad al grupo de supervisores y operadores con licencia, al crear una organización que integrará al personal con licencia de la instalación. La fábrica contará en su organización, por tanto con personas cuyas únicas funciones durante el turno de servicio serán las de controlar la operación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica.

La evaluación considera que la organización propuesta conlleva una mejora organizativa que permitirá clarificar las responsabilidades en la gestión de la seguridad de la fábrica, delimitando más claramente las funciones de los puestos que tienen funciones relacionadas con el mantenimiento de la operación segura de los procesos productivos. En particular, las funciones propuestas para los supervisores y operadores con licencia incluyen la ejecución, en su caso, y supervisión, análisis y registro de los Requisitos de Vigilancia (RV) de las Especificaciones de Funcionamiento (EF), la respuesta a incidencias e incidentes, la coordinación y supervisión de las operaciones especiales y la capacidad y la autoridad de detener los procesos productivos si no se mantienen las condiciones de seguridad.

La propuesta presentada supone una reducción del número de licencias de operación de la instalación. Sin embargo, la organización propuesta para la organización de una sección de operación debe asegurar que se mantiene, o incluso que se mejora, la necesaria vigilancia de los parámetros de la planta que garantizan la operación segura. Ello se debe fundamentar en dos aspectos:

- La presencia continua de los supervisores en la instalación cuando ésta se encuentra en los modos de operación que pueden presentar riesgos, de manera que pueden supervisar la operación y las actuaciones de los operadores de sala de control (SC). Éstos mantienen su presencia continua en la instalación en todo momento.
- El análisis de la mejora en la disponibilidad de elementos de información sobre el proceso que permiten a los operadores de la SC mantener una vigilancia continua, y en la disponibilidad de elementos de control para detener el proceso de producción (local o remotamente) en caso necesario.

Dado que lo que requiere apreciación favorable es el modelo de licencias de operación, la evaluación no ha examinado en detalle las funciones atribuidas a los puestos sin licencia, excepto para verificar que las funciones relacionadas con la seguridad se adscriben a personal con licencia en el nuevo modelo.

De la evaluación del nuevo modelo se han identificado una serie de comentarios respecto de las nuevas funciones de los supervisores y operadores de sala de control que se han remitido al titular el 14/04/2021 en la carta de la DSN de referencia CSN/C/DSN/JUZ/21/03 (NRS: 1924) y que deben ser resueltos por el titular en la propuesta final de modificación de los documentos oficiales de explotación (DOE) que se propongan para su aprobación.

Con fecha 12/03/2021 se mantuvo una reunión con el titular (CSN/ART/FCJUZ/JUZ/2103/01) en la que se le transmitieron las conclusiones de la evaluación y se planteó el esquema para el desarrollo de las acciones necesarias para la implantación efectiva del modelo, una vez obtenida la apreciación favorable del mismo. Fruto de dicha reunión, el titular presentó un calendario tentativo con fecha 18 de marzo de 2021 (Documento "Hitos implantación nuevo modelo de licencias"), que se adjunta como anexo al acta de la reunión y que contempla los hitos más significativos del proceso, en particular los que el CSN considera imprescindibles (que se vinculan al condicionado de la presente propuesta de dictamen).

Las conclusiones de la evaluación del área OFHF, que fueron transmitidas al titular en la mencionada reunión, son las siguientes:

1. Se considera adecuado el planteamiento básico del titular consistente en restringir los puestos con licencia de operación existentes a los de "operador de sala de control" y "supervisor de la instalación", a la vista de los requisitos del RINR, así como los requisitos adicionales que fueron establecidos en el marco del proceso conjunto citado anteriormente. De acuerdo con ello, la evaluación propone elevar al Pleno la propuesta del titular para su apreciación favorable.



2. La implantación del nuevo modelo de licencias requerirá un análisis del cambio y las modificaciones pertinentes en el Reglamento de Funcionamiento (RF), Especificaciones de Funcionamiento (EF) y Plan de Emergencia Interior (PEI). En caso de autorización o apreciación favorable de estos DOE, la evaluación propone el siguiente programa de actuaciones para la consideración del Pleno:

En el plazo de tres meses desde la apreciación favorable de este planteamiento básico, el titular deberá presentar un plan de trabajo para implantar el nuevo modelo de licencias, que contendrá las siguientes actuaciones:

- a. Completar el análisis realizado, verificando la disponibilidad de elementos de información y elementos de control en la SC que faciliten la vigilancia continua de los procesos de la fábrica y su parada a posición segura en caso de desviaciones en los mismos. En aquellos casos en que el análisis identifique posibles carencias, éstas deberán ser subsanadas en un plazo no superior a un año desde la entrada en vigor del nuevo modelo.
- b. Redactar o actualizar los procedimientos administrativos que describan las funciones del personal con licencia de operación, antes de la aplicación del nuevo modelo de licencias.
- c. Desarrollar un programa de formación inicial y continua para el personal con licencia, derivado del análisis de las tareas a realizar, elaborando el material formativo, y enviándolo al CSN, con suficiente antelación a la implantación del modelo.
- d. Presentar la solicitud de nuevas licencias de operador y supervisor que tengan en cuenta las nuevas funciones descritas en esta propuesta.
- e. Presentar, en un plazo de nueve meses desde la apreciación favorable del planteamiento básico, la solicitud de autorización de los Documentos Oficiales de Explotación afectados por el cambio: RF, EF y PE.

Como aspectos adicionales, se señalan los siguientes:

3. La evaluación considera necesario que el titular establezca los mecanismos adecuados para monitorizar la influencia del cambio de modelo de licencias en la actuación humana, elaborando anualmente y durante los cuatro primeros años de aplicación del nuevo modelo, un informe en el que se documente el análisis de las incidencias habidas en la fábrica potencialmente relacionadas con este cambio.
4. En el informe de evaluación se han recogido una serie de comentarios respecto de las funciones asignadas a los supervisores y operadores de SC que el titular deberá valorar y resolver razonadamente antes de incorporar esas funciones en la correspondiente propuesta de modificación del RF de la Instalación.

Los acuerdos alcanzados en la reunión de marzo de 2021 son los siguientes:

- 1) La propuesta de condicionado asociado a la apreciación favorable del modelo conceptual de licencias incluirá el requisito de envío al CSN, en un plazo de dos meses, de un plan de acción por parte de la FCJ para la implantación efectiva del nuevo modelo. Dicho plan de acción incluirá al menos todos los hitos intermedios que el CSN identifica en su informe de evaluación, siendo facultativo de la FCJ establecer el orden de realización de los mismos.
- 2) La FCJ especificará al CSN en el plazo de una semana los plazos que estima necesarios para la realización de dichos hitos intermedios, incluido un esquema de plazos para presentación de los DOE, y una fecha prevista de implantación de los mismos, que deberá tener en cuenta las tareas de evaluación necesarias para el licenciamiento. El CSN tendrá en consideración dichos plazos en la elaboración del condicionado asociado a la apreciación favorable del modelo conceptual.

Esta acción fue completada con el envío por el titular del documento “Hitos implantación nuevo modelo de licencias”, con fecha 18 de marzo de 2021.

- 3) El tribunal de licencias (del que forma parte un vocal de Juzbado) valorará los hitos a cubrir para la implantación del nuevo modelo de licencias, en función de las nuevas funciones asignadas a las licencias y la formación que deba impartirse, con el objetivo de determinar el modo en que se otorguen las nuevas licencias.
- 4) La DSN remitirá al titular los comentarios sobre las funciones específicas de operadores y supervisores recogidos en el informe de evaluación para su consideración. La discusión sobre los puntos que puedan quedar abiertos se llevará a cabo lo antes posible de forma que su resolución quede integrada en el plan de acción propuesto por la FCJ.

Esta acción por parte de la DSN fue completada con el envío de la carta de referencia CSN/C/DSN/JUZ/21/03, de 14/04/2021.

### **3.4. Deficiencias de evaluación**

No se han identificado deficiencias de evaluación.

### **3.5. Discrepancias frente a lo solicitado**

No se han documentado discrepancias de evaluación.

## **4. CONCLUSIONES Y ACCIONES**

Se considera adecuado el planteamiento básico (modelo conceptual) de licencias de la fábrica de combustible de Juzbado, que da cumplimiento a los requisitos del RINR (artículos 47,65 y 66), así como a los requisitos adicionales que fueron establecidos en el marco del proceso conjunto que se detalla en 3.3.1, consistente en:

1. Restringir los puestos con licencia de operación a los de “operador de sala de control” y “supervisor de la instalación”.
2. Implantar los cambios organizativos necesarios para garantizar la presencia en la instalación de un “supervisión de la instalación” en todo momento mientras se estén realizando operaciones que revistan riesgos nucleares o radiológicos, con dedicación exclusiva en el ejercicio de ese puesto.
3. Crear una nueva organización específica para el personal con licencia, en la que todos sus miembros dispongan de licencia de operación (operador de sala de control o supervisión de la instalación).

La evaluación considera que la organización propuesta supone una mejora relevante para seguridad de la instalación que permitirá clarificar las responsabilidades en la gestión de la seguridad de la fábrica, delimitando más claramente las funciones de los puestos que tienen funciones relacionadas con el mantenimiento de la operación segura de los procesos productivos. En particular, las funciones propuestas para los supervisores y operadores con licencia incluyen la ejecución, en su caso, y supervisión, análisis y registro de los Requisitos de Vigilancia (RV), la respuesta a incidencias e incidentes, la coordinación y supervisión de las operaciones especiales y la capacidad de detener los procesos productivos si no se mantienen las condiciones de seguridad, de acuerdo con ello, se propone elevar al Pleno la propuesta del Titular para su apreciación.

La implantación efectiva (entrada en vigor) del nuevo modelo de licencias requerirá de un análisis del cambio y de las modificaciones pertinentes en el Reglamento de Funcionamiento (RF), Especificaciones de Funcionamiento (EF) y Plan de Emergencia Interior (PEI).

En el informe de evaluación se han recogido una serie de comentarios respecto de las funciones asignadas a los supervisores y operadores de SC que se han remitido al titular el 14/03/21, en la carta de la DSN de referencia CSN/C/DSN/JUZ/21/03 (NRS: 1924) y que deben ser resueltos por el titular en la propuesta final de modificación de los documentos oficiales de explotación que se propongan para su aprobación.

Para la entrada en vigor del nuevo modelo de licencias propuesto, el titular deberá llevar a cabo las acciones que se detallan en el apartado 4.2, una vez otorgada la apreciación favorable del modelo conceptual.

El plazo estimado para la entrada en vigor del nuevo modelo de licencias es de 26 meses. Ello incluye los procesos de licenciamiento de los DOE y las potenciales actuaciones del tribunal de licencias de Juzbado, por lo que la fecha final de implantación quedará supeditada al tiempo de necesario para llevar a cabo dichos procesos de licenciamiento.

#### **4.1. Aceptación de lo solicitado**

Sí, con las condiciones que se indican en 4.2

#### 4.2. Requerimientos del CSN

Para la implantación efectiva (entrada en vigor) del nuevo modelo de licencias, que tendrá lugar una vez que los DOE afectados hayan sido aprobados, y el personal con licencia haya obtenido las nuevas licencias, el titular deberá:

1. Presentar ante el CSN, en el plazo de dos meses desde la apreciación favorable del modelo conceptual, un **plan de trabajo** que contemple las siguientes actuaciones y los plazos previstos para su realización:
  - a) Documentar el análisis realizado en el que se verifique la disponibilidad de elementos de información y elementos de control en la Sala de Control que facilitan la vigilancia continua de los procesos de la fábrica y su parada a posición segura en caso de desviaciones en los procesos de la fábrica. En el caso de que del análisis realizado identifique posibles carencias, éstas deberán ser subsanadas en un plazo no superior a un año desde la entrada en vigor del nuevo modelo.
  - b) Redactar o actualizar los procedimientos administrativos que describan las funciones del personal con licencia de operación, con suficiente antelación a la implantación efectiva del modelo.
  - c) Desarrollar un programa de formación inicial y continua para el personal con licencia, derivado del análisis de las tareas a realizar, elaborando el material formativo, y enviándolo al CSN en el plazo de 18 meses desde la aprobación del modelo conceptual.
  - d) Presentar la solicitud de autorización o apreciación favorable de los Documentos Oficiales de Explotación (DOE) afectados por el cambio:
    - i. Reglamento de Funcionamiento
    - ii. Especificaciones de Funcionamiento
    - iii. Plan de Emergencia Interior

La propuesta de modificación de los DOE se presentará no más tarde de 12 meses desde la apreciación favorable del modelo conceptual
  - e) Solicitar las nuevas licencias que se requieran, si del análisis de las funciones asignadas a los operadores y supervisores en el nuevo modelo de licencias así se determina, una vez validado por el tribunal de licencias de Juzbado.

Dicha solicitud se presentará ante el CSN no más tarde de dos meses desde la autorización/apreciación favorable de los DOE afectados.
2. Establecer, en el plazo de 9 meses desde la presentación de la solicitud de aprobación/apreciación favorable de los DOE, los mecanismos adecuados para monitorizar la influencia del cambio de modelo de licencias en la actuación humana, elaborando anualmente y durante los cuatro primeros años de aplicación del nuevo

modelo, un informe en el que se documente el análisis de las incidencias habidas en la fábrica potencialmente relacionadas con este cambio.

#### **4.3. Compromisos del titular**

Los adquiridos por el titular en la reunión de 12 de marzo de 2021, de referencia CSN/ART/FCJUZ/JUZ/2103/01, incluida la resolución de los comentarios del CSN documentados en la carta de referencia CSN/C/DSN/JUZ/21/03.

#### **4.4. Recomendaciones**

No.

**ANEXO: Escrito de resolución CSN/C/SG/JUZ/21/02**